

# EL PATRIOTA COMPOSTELANO.

SÁBADO 24 DE FEBRERO DE 1810.

*Proclama del señor Mendizaval.*

Soldados del ejército de la izquierda: Desde el momento en que la Patria proclamó su libertad, y juró sobre las aras del honor sostener sus derechos, constitución y soberano, habeis sido un firme apoyo de tan ilusioneras esperanzas. Nada ha sido capaz de disminuir vuestro ardor y patriotismo, y habeis arrojado las fatigas de dos años de campaña, y toda clase de privaciones, con un heroísmo que os ha dado el mayor honor entre vuestros conciudadanos, y arrancado la admiración, y aun los elogios á vuestros mismos enemigos. Castilla y Vizcaya resuenan aun con los ecos de vuestras glorias: los campos de Galicia están cubiertos con los cadáveres y despojos de los que han intentado insultar á nuestra libertad; y S. Payo, Villafranca, Lugo y Santiago son nombres ominosos para unos enemigos soberbios con sus triunfos, y que vieron repentinamente eclipsarse sus glorias al impulso de vuestras bayonetas. Llenos de terror abandonaron á Galicia; Galicia, patria del honor y de la lealtad; y al momento volásteis á Castilla á cubriros de nuevos laureles rompiendo las cadenas de vuestros compatriotas. El Tormes, el Yelves, y el caudaloso Duero han arrastrado las armas, los despojos y los trofeos de los vencedores de Austerlitz y de Marengo, y sus aguas se han enturvisido con la sangre de los satélites del tirano. Las acciones de Tamames, Medina y Alva pasarán á la posteridad con vuestro nombre; y yo me glorio de haberme hallado en ellas y en medio de vo-

sotros, participando de vuestros triunfos y fatigas. Nada hay, soldados, que deba contener vuestro ardor; y mientras sigais las voces de la Patria, en vano el opresor de las naciones se empeña en destinarla cadenas. Volad á todas partes; cubrid con vuestras armas protectoras las provincias que amenaze el tirano, y acabad la grande obra de la libertad de toda España. Vuestro antiguo compañero, que jamás ha abandonado vuestras banderas, y que se gloria de pertenecer á un ejército en el que con tanta razon funda la Patria sus esperanzas, os animará siempre con el exemplo: seguidle; y nuevos triunfos, el agradecimiento de nuestros conciudadanos, la admiracion de la posteridad, y los grandes destinos de España serán la recompensa de nuestra unión; nuestras fatigas y continuados sacrificios. **Quartel general de S. Martín de Trevejo 7 de Febrero de 1810. — Gabriel de Mendizaval.**

*Reglamento que ha de observarse en este Reyno de Galicia, para su extraordinaria patriótica contribución, arreglada por la Junta superior de armamento y defensa de él.*

**ARTÍCULO I.** Habrá dos clases de contribuyentes, una de casados y otra de solteros; en las que deben comprehendérsese todos aquellos cuyas rentas, censos, grangerías, bienes, oficios, sueldos, capitales y producciones de qualquiera especie asciendan al valor de tres mil reales vellon, y de aqui arriba, deducidas expensas de cultura, administración, y mas cargas y pensiones á que estén afectos dichos bienes ó rentas.

**II.** El cómputo y arreglo de estas producciones, se hará en el lugar del domicilio del contribuyente, reuniendo á una sola cantidad todas las que le correspondán en otros pueblos dentro del Reyno, sin exclusion de persona alguna, aunque esté constituida en la mas alta jerarquía, ó empleo, como lo está el Excmo. Sr. Capitán General de este Reyno, exceptuando solo los empleados en el ejército por los respectivos sueldos que disfruten.

III. Todos los propietarios y mas clases de hacendados presentarán inmediatamente una relacion exácta de sus rentas y producciones, luego que le sea pedida por la Justicia, mayordomo ó juez pedáneo del pueblo, sin ocultar porcion alguna baxo la pena del quatro tanto, y mas providencias que exija el caso.

IV. Baxo estos antecedentes se establece por punto general, que el que disfruta los tres mil reales de vellon por qualquiera de los títulos referidos (y de que no se haga excepcion adelante), deberá pagar, siendo de la clase de casados un tres por ciento, y de la de solteros un quatro y medio tambien por ciento, á saber: el de primera noventa reales, y el de segunda ciento treinta y cinco.

V. Siendo la produccion de quatro mil reales un quatro por ciento los de la primera, y un seis los de la segunda.

VI. Por este orden gradualmente se irá cargando un cinco, un seis, un siete, un ocho y hasta un veinte por ciento, aumentando por cada mil reales el uno mas por ciento, ó uno y medio segun las clases, hasta llegar al principal de veinte mil reales inclusive, por el que pagarán los dueños y propietarios de la primera clase un veinte por ciento, y los de la segunda un treinta, executando lo mismo sobre todas las mas rentas, que excedan de dicha cantidad, esto es, un veinte y un treinta por ciento.

VII. En las producciones de talento, officios, artes, industria y sueldos se pagará solo la mitad de lo que va cargado á las anteriores proporcionalmente, y con la misma diferencia de clases.

VIII. Se entenderán por casados todos los que lo son, y eclesiásticos asi seculares como regulares que tengan la cura de almas, debiendo comprehenderse en la de solteros todos los mas eclesiásticos, comunidades de ambos sexos, viudos sin hijos, obras pias, y otros establecimientos de esta naturaleza.

IX. Aunque esta Junta superior podía conformarse con la quota de contribucion, que ha presentado corresponder al comercio una diputacion nombrada á este fin, y la que

observó en la extraordinaria de los trescientos millones, deseosa de satisfacer á las mas clases del estado, juzga conveniente observar en este ramo igual método de posibilidad que con los propietarios.

X. Segun este principio, siendo muy difícil graduar los caudales y producciones de cada uno, se tendrá en consideracion la utilidad y giro para el arreglo de los tres mil reales señalados; y se guardarán las mismas reglas y clases que con los hacendados.

XI. Para la regulacion y exámen de productos en este ramo, la Junta de provincia formará una asociacion de comerciantes en cada pueblo principal, ó en la capital segun tuviere por conveniente, presidiéndola en este caso un vocal de la misma Junta, para arreglar y exáminar hasta la evidencia posible dichos productos, y ademas tomará informes reservados de persona de providad y conciencia, sin perjuicio de la parte que como hacendado disfrute; y quando las dos producciones lleguen unidas á los tres mil reales, principiará la deduccion en esta cantidad.

XII. Como puede haber varios vecinos habidos por ricos á causa de un gran caudal heredado, ó por otros particulares motivos, sin tener rentas, bienes raices, comercio ni oficio, y este caudal ó tesoro se considera muerto y entorpecido sin utilidad de la Patria y del Estado, se conceptuan para esta contribucion en la clase y con la graduacion de poder principal, como si realmente estuviese en giro.

*En el número siguiente se insertará la instruccion para la exâccion de esta contribucion.*

#### AVISO.

Conociendo el patriotismo de las Señoras de esta ciudad se les propone, que las que quieran encargarse de la hechura de camisas para la tropa pueden dirigirse á D. Josef Roig, donde se les despacharán las que pidan, hasta el número de 300 que en el dia se necesitan con mas urgencia.